



SEPTIEMBRE, 2025

MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY N° 20.393

M-MPD-01



ÍNDICE DE CONTENIDO

1.	OBJETIVOS	03
2.	ALCANCE	03
3.	DOCUMENTOS RELACIONADOS	03
4.	METODOLOGÍA PARA LA ADMINISTRACIÓN Y MONITOREO DEL MPD	04
4.1.	Diagrama del MPD	
4.2.	Procedimiento de prevención de delitos	
4.3.	Evaluaciones Periódicas	
5.	OTROS ELEMENTOS DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	09
5.1.	Cláusula contrato de trabajo	
5.2.	El Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad	
5.3.	Cláusula para proveedores, contratistas, mandatarios y clientes	
5.4.	Política de conservación de registros	
6.	ENCARGADOS DE PREVENCIÓN DE DELITOS	09
7.	OTROS ROLES Y RESPONSABILIDADES	10
7.1.	Directorio	
7.2.	Comité de Cumplimiento	
7.3.	Gerencia General	
7.4.	Trabajadores	
8.	ÁREAS DE APOYO AL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	11
	ANEXO N° 1: ESCALA DE IMPACTO Y PROBABILIDAD	12
	ANEXO N° 2: EXPLICACIÓN DE LOS DELITOS BASE DE LA LEY 20.393 QUE APLICAN A LA EMPRESA	13

1. OBJETIVOS

En Cramer y filiales (en adelante, indistintamente, “Cramer”, la “Empresa” o la “Compañía”) consideramos la integridad como un principio fundamental que debe guiar toda conducta y acción de nuestros trabajadores, rechazando categóricamente cualquier tipo de comisión de delitos. Así lo hemos establecido en nuestro Código de Ética, marco de conducta para todas las personas que forman parte de la Empresa.

Con el fin de guiar a nuestros trabajadores en los estándares de comportamiento esperados y asegurar el cumplimiento de nuestro Código de Ética, hemos establecido el Modelo de Prevención de Delitos (en adelante “MPD”) como el pilar central de nuestras normas y conductas. Este documento refuerza nuestra cultura de integridad, tanto en el interior de la Empresa como en nuestras relaciones con terceros. A través del MPD, garantizamos el cumplimiento de la Ley 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y sus modificaciones, subrayando que cualquier delito sancionado por esta ley es totalmente incompatible con nuestra cultura de integridad.

Para lograr estos objetivos, contamos con una estructura organizativa que se sustenta en políticas, procedimientos, el monitoreo del MPD y en la gestión de actividades de respuesta. Estos elementos nos permiten prevenir, detectar y mitigar incumplimientos de forma oportuna.

El MPD contempla los siguientes aspectos:

- a) Identificación de las actividades o procesos de Cramer y filiales que impliquen riesgo de conducta delictiva, registrándolos en una Matriz de Riesgos.
- b) El establecimiento de políticas y procedimientos que permitan prevenir y detectar conductas delictivas en el desempeño de las funciones de los trabajadores, evitando la comisión de delitos contemplados en la Ley 20.393 y sus modificaciones. Para su correcto funcionamiento, se considera además contar con canales seguros y confidenciales de denuncia y sanciones internas para el caso de incumplimiento.
- c) Designar una persona Encargada de Prevención de Delitos, dotada de medios y facultades necesarias para cumplir con sus funciones.
- d) Evaluaciones periódicas efectuadas por terceros independientes que permitan el perfeccionamiento y actualización del MPD.

Como referencia, el Anexo N° 2 de este documento, incluye un listado con los delitos contemplados en la Ley 20.393 y sus modificaciones que son aplicables a la Empresa.

2. ALCANCE

El MPD aplica a las siguientes sociedades: Carlos Cramer Productos Aromáticos S.A.C.I.; Sabores y Fragancias.CL Comercial Limitada; Servicios de Producción y Logística CCPA Limitada; Cramer Perú S.A.C; Cramer Bolivia S.A., y Carlos Cramer Produtos Aromáticos Do Brasil Limitada.

Por lo tanto, el MPD rige a todas las personas que forman parte de dichas empresas, a las partes interesadas vinculadas directamente con ellas, y a terceros que actúen en nombre de la Empresa, tanto en Chile como en el extranjero.

Este MPD está basado en las exigencias de la Ley 20.393 y sus modificaciones, vigente en Chile, donde la Empresa tiene su casa matriz y parte importante de sus operaciones. Sin embargo, como Empresa multinacional, hemos establecido que este MPD se aplique en todos los países donde operamos, salvo que la ley local disponga algo diferente. En tal caso, los procedimientos se adaptarán a la norma más exigente.

3. DOCUMENTOS RELACIONADOS

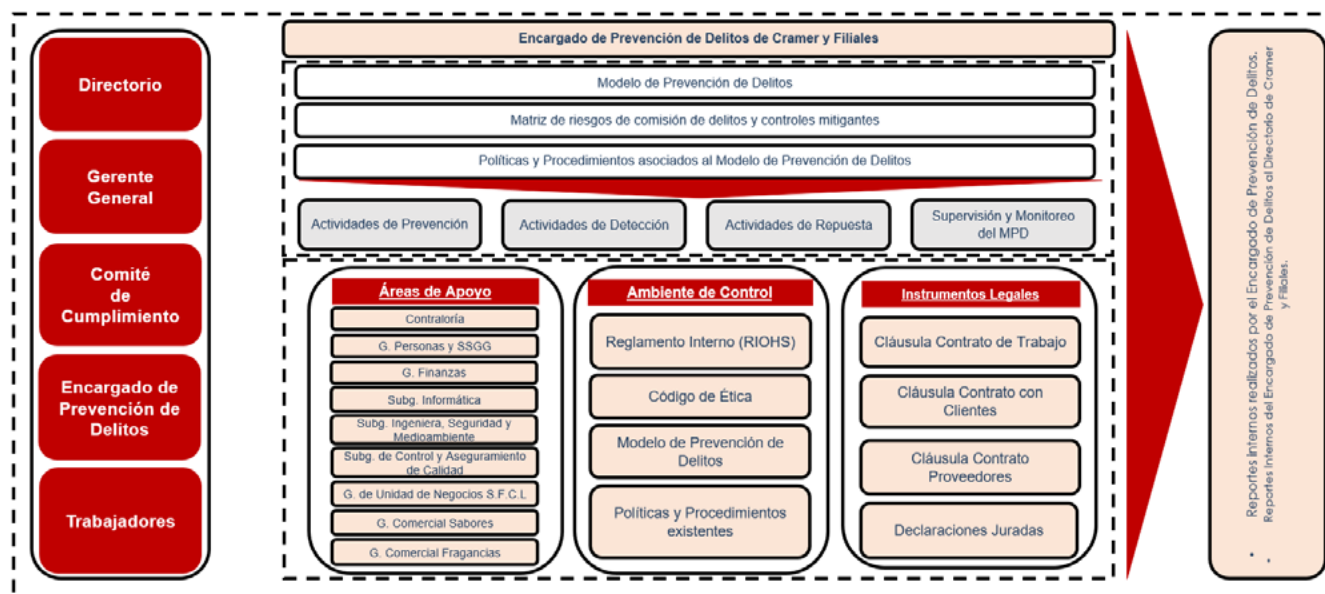
Los documentos que complementan nuestro MPD incluyen, entre otros:

- a) Código de Ética.
- b) Matriz de Riesgos.
- c) Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.
- d) Política de Libre Competencia
- e) Procedimiento de Denuncias, Investigaciones y Sanciones de Cumplimiento.
- f) Procedimiento de Regalos e Invitaciones.
- g) Procedimiento de Conflictos de Intereses.
- h) Procedimiento de Interacción con Funcionarios Públicos y Lobby.
- i) Instructivo Relacionamiento con Funcionarios Públicos
- j) Instructivo ante Situaciones de Conflictos de Interés y Vínculo PEP.

4. METODOLOGÍA PARA LA ADMINISTRACIÓN Y MONITOREO DEL MPD

4.1. Diagrama del MPD

A continuación, se presenta una representación gráfica de los componentes y áreas participantes del MPD:



4.2. Procedimiento de prevención de delitos

Nuestro MPD ha sido desarrollado mediante una serie de actividades orientadas a apoyar su funcionamiento y ejecución, bajo la dirección del Encargado de Prevención de Delitos (en adelante "EPD"). Estas actividades incluyen:

- **Actividades de prevención.** Establecimiento de protocolos, políticas y procedimientos específicos para evitar la comisión de delitos, dirigidos a personas naturales como dueños, controladores, ejecutivos principales, trabajadores y otros terceros responsables, conforme a la Ley 20.393 y sus modificaciones.
- **Actividades de detección.** Orientadas a identificar posibles situaciones de riesgo o incumplimientos, mediante una vigilancia constante sobre las operaciones de la Empresa.
- **Actividades de respuesta.** Gestión de incidentes o incumplimientos detectados, que busca corregir adecuadamente situaciones que son o podrían ser incumplimientos a la Ley 20.393 y sus modificaciones.
- **Supervisión y monitoreo del MPD.** Supervisión continua del funcionamiento del MPD para garantizar su eficacia y adaptabilidad a los cambios en el entorno empresarial y legal.

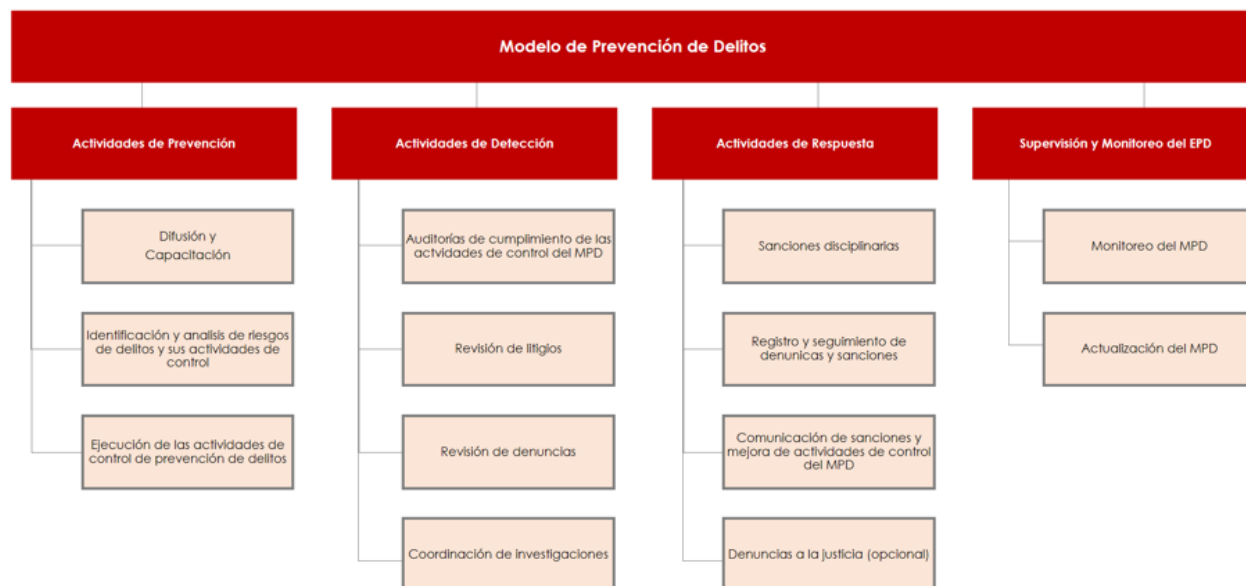
El EPD, en colaboración con las áreas de apoyo al MPD y el Encargado del Comité de Cumplimiento, realiza una evaluación integral de los controles identificados para cada riesgo, enfocándose en la mitigación de riesgos delictuales. Esta evaluación analiza si la combinación de controles es efectiva para reducir adecuadamente la probabilidad de materialización de los riesgos, basándose en factores específicos del diseño de cada actividad de control.

El resultado de esta gestión se refleja en la Matriz de Riesgos, una herramienta esencial que establece la relación entre los riesgos de delitos identificados, y las actividades de control diseñadas para mitigarlos.

El EPD es responsable de diseñar, mantener actualizada y resguardar esta matriz. La actualización de la Matriz de Riesgos es un proceso continuo, y podría presentarse ante cambios legales relevantes relacionados con la Ley 20.393, transformaciones en el entorno empresarial, como la adquisición de nuevas sociedades o el inicio de nuevas actividades comerciales y en el caso de detectar nuevos riesgos o al cambiar los ya existentes.

La combinación de estas medidas asegura que mantengamos un enfoque proactivo y eficaz en la gestión de riesgos y la prevención de delitos, cumpliendo con las normativas legales y protegiendo la integridad y reputación de la Empresa.

A continuación, se presenta una vista gráfica de las actividades del MPD:



4.2.1. Actividades de prevención

El objetivo de estas actividades es evitar desde su inicio cualquier conducta u omisión que comprometa el cumplimiento del MPD. Las actividades de prevención son:

a) Difusión y capacitación

Para asegurar la implementación efectiva del MPD, es esencial que todos los trabajadores se informen, comprendan y se comprometan con él. Para lograr esto, hemos implementado las siguientes medidas:

- **Plataforma de comunicación oficial:** La información sobre el MPD y sus documentos relacionados está disponible en nuestras plataformas oficiales para todos los trabajadores.
- **Compromiso:** Todo el personal debe firmar la recepción del Reglamento Interno y una cláusula de contrato relacionado con el MPD.
- **Capacitación:** Contamos con un programa de capacitación sobre la Ley de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

Cada persona debe participar en capacitaciones o entrenamientos sobre el MPD cuando los cambios lo requieran. Para garantizar una implementación efectiva, el EPD, el Encargado del Comité de Cumplimiento, junto con la Gerencia de Personas y Servicios Generales, elabora un plan anual de capacitación y comunicaciones, el cual se actualiza periódicamente. El Encargado del Comité de Cumplimiento, deberá también mantener un registro de los asistentes a las capacitaciones debidamente firmado por los participantes si es presencial y/o constancia del registro si es vía online.

Este plan asegura que las políticas y procedimientos del MPD se comuniquen de manera efectiva a todos los niveles de la Empresa, incluyendo al Directorio y al Gerente General. La información actualizada se difunde a través de diversos canales, como charlas explicativas, capacitaciones, plataformas de comunicación internas y otros medios.

Durante el proceso de inducción de nuevos trabajadores se incluirá información del MPD, así como de la Ley 20.393 y sus modificaciones.

Para resolver dudas sobre la aplicación del MPD, los trabajadores pueden contactar a través de la dirección de correo electrónico cumplimiento@cramer.cl.

b) Identificación y análisis de riesgos de delitos, y sus actividades de control

El Encargado del Comité de Cumplimiento es responsable del proceso de identificación y análisis de riesgos relacionados con la comisión de delitos, así como de las actividades de control asociadas, todo esto se documenta en la Matriz de Riesgos, la cual deberá ser revisada al menos una vez al año o cuando ocurren modificaciones legales relacionadas con las leyes que aplican al MPD, o cuando se producen cambios significativos en las condiciones de la Empresa.

Este proceso comprende las siguientes etapas:

1) Identificación de riesgos

Se identifican los principales escenarios de riesgo de comisión de delitos en el contexto de las actividades de la Empresa mediante entrevistas al personal clave de la Empresa.

2) Evaluación de riesgos

Los riesgos identificados se evalúan para su priorización, con el fin de determinar las áreas o procesos con mayor exposición. Esta priorización permite al Encargado del Comité de Cumplimiento dirigir los recursos y esfuerzos de manera más efectiva.

Para llevar a cabo la evaluación de riesgos, se emplean los parámetros de impacto y probabilidad detallados en el Anexo N° 1. El impacto se refiere al daño potencial que podría sufrir la Empresa si el riesgo se materializa, mientras que la probabilidad indica la certeza de que dicho riesgo ocurra. Esta evaluación se realiza sin considerar las actividades de control existentes, es decir, solo se toma en cuenta el riesgo inherente.

En el proceso de evaluación participan representantes de la Empresa, quienes deben tener un conocimiento integral de los riesgos discutidos y la autoridad necesaria para tomar decisiones sobre las estrategias de control y otras formas de gestión de riesgos.

3) Identificación de controles

Se identifican las actividades de control existentes para mitigar los riesgos detectados. Esta identificación se

realiza en reuniones de trabajo con representantes de todas las áreas y funciones de la Empresa, así como a través de la revisión de políticas y procedimientos vigentes.

Como resultado de este proceso, se elabora una descripción detallada de cada actividad de control, que incluye:

- Descripción de la actividad de control, incluyendo su ejecución.
- Frecuencia con la que se lleva a cabo.
- Responsable(s) del control.
- Factores de evaluación del diseño de cada control.

4) Evaluación de controles

El EPD, en colaboración con las áreas de apoyo al MPD y el Encargado del Comité de Cumplimiento, realiza una evaluación global de los controles identificados para cada riesgo, enfocándose en la mitigación del riesgo del delito correspondiente. La evaluación considera si la combinación de controles es adecuada para reducir la probabilidad de materialización del riesgo asociado, basándose en la evaluación del diseño de cada actividad de control y sus factores específicos.

La Matriz de Riesgos es una herramienta esencial para vincular los riesgos de delitos identificados con las actividades de control destinadas a mitigarlos.

c) Ejecución de las actividades de control de prevención de delitos

En la Matriz de Riesgos se documentan todos los controles de prevención diseñados e implementados para eliminar o reducir el riesgo en su origen. Estos controles buscan prevenir y minimizar la probabilidad de que se materialicen delitos conforme a la Ley 20.393 y sus modificaciones.

El Encargado del Comité de Cumplimiento se encarga de monitorear la correcta ejecución de estos controles de prevención. Además, despliega las medidas necesarias para fortalecerlos, proponiendo mejoras a los controles existentes o sugiriendo la implementación de nuevos controles cuando sea necesario.

4.2.2. Actividades de detección

El objetivo de las actividades de detección es identificar incumplimientos al MPD o posibles escenarios de comisión de delitos conforme a la Ley 20.393 y sus modificaciones. Las actividades de detección del MPD incluyen:

a) Auditorías a las actividades de control del MPD

El MPD se ha estructurado sobre la base de una identificación dinámica de riesgos, lo que requiere una revisión sistemática de la eficacia de sus disposiciones para ajustarse a las necesidades de prevención. Para garantizar esto, se establece un procedimiento de auditoría permanente, bajo la responsabilidad del Encargado del Comité de Cumplimiento. Esta auditoría permite detectar y corregir fallas en el diseño e implementación del MPD, facilitando su actualización en respuesta a cambios en el contexto de la Empresa.

El EPD, el Encargado del Comité de Cumplimiento o su designado, realiza verificaciones periódicas de los controles del MPD mediante auditorías. Estas auditorías aseguran el funcionamiento correcto de los controles. Este procedimiento garantiza la operatividad continua del MPD y la Matriz de Riesgos, contribuyendo a un proceso de mejora, adaptándose a las necesidades de la Empresa.

Los resultados de estas auditorías deben ser incorporadas por el EPD en todos los reportes que éste deba realizar al directorio.

b) Revisión de litigios

El EPD o el Encargado del Comité de Cumplimiento deberá solicitar a los asesores legales de forma periódica informes relativos a los juicios, demandas, multas, fiscalizaciones o a cualquier acción legal que involucre a la Empresa en delitos contemplados en la Ley 20.393 y sus modificaciones.

c) Canal de denuncias

Contamos con un Procedimiento de Denuncias, Investigación y Sanciones de Cumplimiento, basado en los pilares de eficacia, confidencialidad y responsabilidad en el manejo de la información, así como en la aplicación de sanciones cuando sea necesario. Este Procedimiento facilita que trabajadores, proveedores y terceros denuncien, en caso de conocimiento o sospecha de delitos, especialmente aquellos contemplados en la Ley 20.393 y sus modificaciones. Además, establece que todas las denuncias sean registradas y mantenidas en un registro actualizado, ya sea que se encuentren en curso o hayan sido finalizadas.

Los medios formales dispuestos son: el canal de denuncias, que se encuentra disponible en la página web corporativa (<https://www.cramerlatam.com/politicas-corporativas/>), en el enlace "Canal de Denuncias", o en el correo habilitado cumplimiento@cramer.cl.

d) Coordinación de investigaciones

El Encargado del Comité de Cumplimiento coordina las investigaciones relacionadas con las denuncias o reportes que afectan al MPD o que están vinculadas a posibles infracciones contempladas en la Ley 20.393 y sus modificaciones, según los plazos y parámetros establecidos en el Procedimiento de Denuncias, Investigación y Sanciones de Cumplimiento.

4.2.3. Actividades de respuesta

El objetivo de las actividades de respuesta es establecer medidas y sanciones ante incumplimientos del MPD o indicadores de delitos de la Ley 20.393 y sus modificaciones. Estas actividades incluyen:

a) Medidas o acciones disciplinarias

Una infracción sancionable ocurre cuando un trabajador no cumple con sus obligaciones de vigilancia, denuncia, capacitación u otras establecidas en el MPD. Las medidas disciplinarias se aplicarán después de una investigación que determine que el incumplimiento se debe a negligencia en el desempeño de funciones.

El MPD y los documentos relacionados prevén diversas medidas disciplinarias para los trabajadores, con el objetivo de asegurar el cumplimiento efectivo y fomentar una cultura corporativa libre de delitos.

Las sanciones se basarán en una investigación exhaustiva que justifique el hecho, y su aplicación dependerá de la gravedad de la infracción. Estas medidas se registrarán por el Procedimiento de Denuncias, Investigación y Sanciones de Cumplimiento, así como por el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad (RIOHS), y deben ser proporcionales a la falta cometida. La aplicación de sanciones se realizará sin perjuicio de las acciones civiles y penales que puedan corresponder, y de las facultades establecidas en el artículo 160 N°7 del Código del Trabajo.

En el caso de proveedores y clientes, se incurrirá en una infracción cuando no cumplan con las obligaciones estipuladas en el MPD. La aplicación de medidas se realizará tras una investigación efectuada por el Encargado del Comité de Cumplimiento que determine el incumplimiento. Dichas medidas serán proporcionales a la gravedad de la infracción y serán determinadas por el Comité de Cumplimiento.

b) Registro y seguimiento de denuncias y medidas disciplinarias

El Encargado del Comité de Cumplimiento llevará a cabo un seguimiento exhaustivo y periódico de las denuncias, las cuales serán presentadas al Comité de Cumplimiento para la evaluación de su resolución y la aplicación de las sanciones que proceda, debiendo documentarse la justificación de cada decisión.

c) Comunicación de medidas disciplinarias y mejora de actividades de control del MPD que presenten debilidades

El Comité de Cumplimiento evaluará si es conveniente comunicar las medidas disciplinarias a todo el personal de la Empresa para reafirmar el compromiso con los principios y valores éticos. Además, revisará las actividades de control vulneradas y propondrá mejoras o nuevas actividades de control para aquellas que no funcionen adecuadamente o cuyo diseño sea deficiente. La implementación de estas acciones correctivas será responsabilidad del área correspondiente, con la asesoría del Encargado del Comité de Cumplimiento.

d) Denuncias a la justicia

Ante la detección de un hecho que pueda tipificarse como delito dentro de la Empresa, el Directorio evaluará la posibilidad de efectuar acciones de auto denuncia ante los Tribunales de Justicia, el Ministerio Público o la Policía. Para estos efectos, se podrá solicitar asesoría legal externa. Si bien, la Empresa no está obligada por ley a realizar una denuncia, hacerlo puede constituir una circunstancia atenuante de la responsabilidad penal de la persona jurídica, de acuerdo con el artículo 6°, N° 2 de la Ley 20.393, que establece:

“Se entenderá especialmente que la persona jurídica colabora sustancialmente cuando, en cualquier estado de la investigación o del procedimiento judicial, sus representantes legales hayan puesto, antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra ella, el hecho punible en conocimiento de las autoridades o aportando antecedentes para establecer los hechos investigados.”

4.2.4. Supervisión y Monitoreo del MPD

Para garantizar el correcto funcionamiento de las actividades de control y evaluar la necesidad de mejoras en el MPD, el EPD llevará a cabo las siguientes actividades:

a) Monitoreo del Modelo de Prevención de Delitos

El EPD puede solicitar apoyo a áreas no directamente involucradas en las actividades para ser revisadas como parte del monitoreo, como por ejemplo al Encargado del Comité de Cumplimiento. Este proceso incluirá la revisión de documentación, la evaluación de la eficacia operativa y la implementación de las actividades de control, el análisis de transacciones y el cumplimiento de restricciones. Cuando el monitoreo implique la selección de una muestra, se documentará el criterio utilizado para su determinación.

b) Actualización del Modelo de Prevención de Delitos

El EPD será responsable de actualizar el MPD para reflejar nuevas normativas aplicables, cambios relevantes en la organización y mejoras en las actividades de control o disminución de los riesgos. Esta actualización implicará la revisión y ajuste de la Matriz de Riesgos, así como de las políticas y procedimientos asociados, para asegurar que se mantengan alineados con la información más reciente.

4.3. Evaluaciones Periódicas

Para asegurar la eficacia y conformidad de nuestro MPD con la Ley 20.393 y sus modificaciones, el EPD llevará a cabo las gestiones necesarias para que se genere una revisión periódica. Esta evaluación, realizada por un tercero independiente acreditado, validará que nuestro MPD cumple con los requisitos legales y operativos estipulados, garantizando así la adecuada implementación y funcionamiento de nuestras políticas de prevención. Esta evaluación no solo fortalecerá nuestro cumplimiento normativo, sino que también proporcionará una visión objetiva de la eficacia de nuestros controles y medidas de prevención, generando un mecanismo de perfeccionamiento y actualización del MPD.

5. OTROS ELEMENTOS DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

5.1. Cláusula contrato de trabajo

Todos los contratos de trabajo en la Empresa ya sean temporales o indefinidos, incluyen una cláusula relacionada con el cumplimiento de la Ley 20.393 y sus modificaciones. Esta disposición asegura que todos los trabajadores estén informados de su responsabilidad en relación con las normativas establecidas por la ley.

5.2. El Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad

Cada una de las empresas que conforman la Compañía dispone de su propio Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, el cual incluye una cláusula específica sobre la Ley 20.393 y sus modificaciones y sobre el MPD. Esta disposición asegura que todos los trabajadores estén informados sobre las normativas y procedimientos relacionados con la prevención de delitos en la Empresa.

5.3. Cláusula para proveedores, contratistas, mandatarios y clientes

En los contratos celebrados con proveedores, contratistas, mandatarios y clientes, salvo aquellos contratos de adhesión que no pueden ser modificados por la Empresa, se incluye una cláusula relativa a la Ley 20.393 y sus modificaciones.

En los casos en que no se formaliza un contrato escrito, la Empresa asegura que la información sobre la implementación del Modelo de Prevención de Delitos (MPD) se comunique a través de diversas vías, como órdenes de compra, documentos contables y tributarios, o mediante la firma de declaraciones de toma de conocimiento enviadas por correo electrónico. En este último caso, se solicita confirmación expresa mediante la firma del documento.

5.4. Política de conservación de registros

Todos los registros relacionados con el diseño, implementación, revisión y auditoría del MPD son conservados por el Encargado del Comité de Cumplimiento. Esta documentación abarca los análisis realizados durante la construcción e implementación del MPD, así como los procesos de auditoría.

En caso de ser necesario destruir parte de esta documentación, el proceso debe llevarse a cabo de manera sistemática, siguiendo criterios previamente definidos por el Encargado del Comité de Cumplimiento y aprobados por el Comité de Cumplimiento.

El Encargado del Comité de Cumplimiento actúa como el interlocutor directo y administrador autónomo de esta información, asegurando su adecuada gestión y disposición conforme a los requisitos legales y normativos.

6. ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El Encargado de Prevención de Delitos (EPD) conforme a la Ley 20.393 y sus modificaciones, es responsable de desarrollar y gestionar el MPD. Este, junto con otras políticas, procedimientos e instructivos, está diseñado para asegurar el cumplimiento del marco normativo y regulatorio, además de fortalecer la estructura ética de la Compañía.

La designación y la duración del cargo del EPD será determinada por el directorio.

Las principales funciones del EPD consisten en:

- Diseñar, implementar, actualizar, controlar, y verificar el cumplimiento del MPD, y de su evaluación periódica.
- Liderar la elaboración, revisión y actualización de los documentos que componen la estructura ética de la Empresa, asegurando que se ajusten a los valores y principios de la organización, así como también a los requerimientos específicos de cada lugar y/o división.
- Transmitir y explicar, cada vez que sea necesario, los documentos que definen los compromisos éticos de la Empresa a todos sus trabajadores.
- Resolver dudas sobre la aplicación de las normas y procedimientos que componen la estructura ética, supervisando su correcta interpretación, aplicación y cumplimiento.
- Dirigir acciones de sensibilización, formación y comunicación de los principios éticos.
- Asegurar que los principios éticos estén correctamente representados en las estrategias y actividades de la Empresa.

- Recibir y proceder a la investigación de las denuncias presentadas por los trabajadores, proveedores y terceros externos a la Empresa.
- Implementar un sistema de capacitación para los trabajadores.
- Conservar los registros del diseño, implementación, revisión y auditoría del MPD.
- Tiene la obligación y la autonomía para mantener estricta confidencialidad sobre la información recibida en sus funciones, con la facultad de no revelar nombres sin consentimiento, respetando la legislación vigente y protegiendo la integridad de quienes hacen consultas.
- Estar atento a las oportunidades de mejora, identificando buenas prácticas en el cumplimiento de la norma y detectando posibles desviaciones que podrían transformarse en faltas a los lineamientos éticos.
- Toda otra que sea conducente al estricto apego corporativo a las prescripciones del MPD, incluyendo delegar parte de estas funciones en el Encargado del Comité de Cumplimiento.

7. OTROS ROLES Y RESPONSABILIDADES

7.1. Directorio

- Designar al EPD con los medios y facultades suficientes para el desempeño de sus funciones, según lo establecido en la Ley 20.393 y sus modificaciones.
- Aprobar el MPD y las políticas que establezcan lineamientos generales de conducta para toda la organización y sus actualizaciones.
- Velar por la correcta implementación y efectiva operación del MPD.
- Recibir informes del EPD sobre el desempeño del MPD.
- Informar al EPD de cualquier situación observada que tenga relación con los Delitos de la Ley o bien, incumplimiento al MPD.

7.2. Comité de Cumplimiento

El Comité de Cumplimiento vela por la integridad y el funcionamiento efectivo del MPD en todas las empresas de la Compañía. Está compuesto por:

- Gerente General.
- Gerente de Recursos Humanos.

- Gerente de Finanzas.
- Encargado del Comité de Cumplimiento, que hoy corresponde al cargo de Subgerente de Control y Cumplimiento Financiero.

En caso de modificaciones en la estructura organizacional, el directorio definirá los miembros del Comité. Este se reúne al menos semestralmente o con mayor frecuencia si las necesidades de la Compañía lo requieren.

Las responsabilidades del Comité de Cumplimiento incluyen:

- Monitorear el estado de las denuncias, investigaciones y sanciones.
- Promover el desarrollo efectivo del área de cumplimiento, reuniéndose con el EPD al menos una vez por semestre.
- Facilitar la cooperación entre el EPD y otras áreas de la Compañía.
- Respetar la autonomía e independencia del EPD, permitiendo una gestión eficiente.
- Fomentar una cultura de cumplimiento y liderazgo dentro de la organización.
- Proponer medidas preventivas y correctivas para gestionar los riesgos de cumplimiento.
- Sugerir mejoras al MPD, y sus políticas y procedimientos relacionados.

7.3. Gerencia General

- Garantizar la correcta implementación y operación del MPD, y sus políticas y procedimientos relacionados.
- Asegurar la disponibilidad de recursos suficientes y adecuados para el funcionamiento efectivo del MPD.
- Proporcionar al EPD y al Encargado del Comité de Cumplimiento la información necesaria para el desempeño de sus funciones y asegurarles acceso irrestricto a la información y a las personas requeridas.
- Informar al EPD y al Encargado del Comité de Cumplimiento de cualquier situación observada que tenga relación con los Delitos de la Ley o bien, incumplimiento al MPD.

7.4. Trabajadores

- Adherir y cumplir con el MPD, sus políticas y procedimientos relacionados, y alertar sobre cualquier incumplimiento.
- Participar en las actividades destinadas a mitigar riesgos, incluyendo las capacitaciones programadas.
- Facilitar la labor del Encargado del Comité de Cumplimiento y del EPD colaborando activamente, proporcionando acceso a reuniones, documentos e información relevante.
- Denunciar en caso de conocimiento o sospecha de delitos, especialmente aquellos contemplados en la Ley 20.393 y sus modificaciones.

8. ÁREAS DE APOYO AL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Las áreas de apoyo colaboran estrechamente con el Encargado del Comité de Cumplimiento y el EPD en la prevención, detección, respuesta, supervisión y monitoreo del MPD. Este apoyo se materializa a través de la asesoría especializada, la coordinación de actividades y la provisión de información relevante, entre otras funciones clave.

Las actividades generales que deben realizar las Gerencias y Subgerencias de apoyo incluyen:

- **Provisión de información:** Deben suministrar al Encargado del Comité de Cumplimiento y al EPD información verídica, clara y completa, necesaria para evaluar la implementación, operatividad y efectividad del MPD. Esta información debe abarcar todos los aspectos relevantes relacionados con la prevención de delitos, asegurando que el Encargado del Comité de Cumplimiento y el EPD dispongan de datos precisos para realizar su labor de manera efectiva.
- **Ejecución de controles preventivos y de detección:** Cada área de apoyo es responsable de llevar a cabo los controles preventivos y de detección establecidos en la Matriz de Riesgos. Estos controles están diseñados para identificar y mitigar riesgos potenciales antes de que se materialicen en infracciones, contribuyendo así a la robustez del MPD.

- **Implementación de controles correctivos:** Las áreas deben implementar controles específicos para abordar las brechas identificadas en las investigaciones relacionadas con el MPD, de acuerdo con sus respectivas responsabilidades. Esto incluye la aplicación de medidas correctivas y la supervisión de su efectividad para cerrar las brechas detectadas durante las auditorías y revisiones.
- **Notificación de nuevos riesgos:** Es esencial que las áreas de apoyo informen al Encargado del Comité de Cumplimiento y/o al EPD sobre cualquier nuevo riesgo identificado en sus procesos o áreas de operación. Esta comunicación oportuna permite al EPD ajustar el MPD y adaptar las estrategias de prevención a los cambios en el entorno de riesgos.

Estas actividades son fundamentales para garantizar que el MPD sea dinámico, efectivo y capaz de adaptarse a los cambios y desafíos que enfrenta la Compañía, contribuyendo a una cultura de cumplimiento sólida y proactiva.

ANEXO N° 1: ESCALA DE IMPACTO Y PROBABILIDAD

a) Escala de impacto

VALOR	CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN
5	Catastrófico	Riesgo cuya materialización influye gravemente en el desarrollo del proceso y en el cumplimiento de sus objetivos, impidiendo finalmente que éste se desarrolle.
4	Mayor	Riesgo cuya materialización dañaría significativamente el desarrollo del proceso y el cumplimiento de sus objetivos, impidiendo que éste se desarrolle en forma normal.
3	Moderado	Riesgo cuya materialización causaría un deterioro en el desarrollo del proceso dificultando o retrasando el cumplimiento de sus objetivos, impidiendo que éste se desarrolle de forma adecuada.
2	Menor	Riesgo que causa un daño menor en el desarrollo del proceso y que no afecta mayormente el cumplimiento de sus objetivos estratégicos.
1	Insignificante	Riesgo que puede tener un pequeño o nulo efecto en el desarrollo del proceso y que no afecta el cumplimiento de sus objetivos estratégicos.

b) Escala de probabilidad

VALOR	CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN
5	Casi certeza	Riesgo cuya probabilidad de ocurrencia es muy alta, es decir, existe un alto grado de seguridad que éste se presente. (90% a 100%)
4	Probable	Riesgo cuya probabilidad de ocurrencia es alta. (66% a 89%).
3	Moderada	Riesgo cuya probabilidad de ocurrencia es media. (31% a 65%).
2	Improbable	Riesgo cuya probabilidad de ocurrencia es baja. (11% a 30%).
1	Muy improbable	Riesgo cuya probabilidad de ocurrencia es muy baja. (1% a 10%).

ANEXO N° 2: EXPLICACIÓN DE LOS DELITOS BASE DE LA LEY 20.393 QUE APLICAN A LA EMPRESA

A continuación, se presenta una breve descripción de los principales delitos base contemplados en la Ley 20.393, la cual establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Con las modificaciones recientes, esta ley ha ampliado significativamente el catálogo de delitos que regula, extendiendo su alcance a un mayor número de conductas delictivas.

1. Soborno o cohecho activo

1.1. Soborno o cohecho a empleados y funcionarios públicos nacionales

El delito de cohecho, que está establecido en el artículo 250 del Código Penal, sanciona a quien ofrece o consiente en dar un beneficio económico o de otra naturaleza a un empleado público, sin que sea necesario que el beneficio favorezca directamente al empleado, pudiendo beneficiar a un tercero. Dentro de las acciones u omisiones que se esperan a cambio del beneficio, la ley considera: a causa de su cargo, para que este desarrolle u omita actos propios de su cargo, para que ejerza influencia sobre otros funcionarios públicos, o para que cometa crímenes o delitos

Se considera que una persona tiene un “cargo público” si ha sido nombrada oficialmente o recibe una remuneración del Estado. El delito se consuma con el mero ofrecimiento del beneficio, no siendo necesario que se realice el pago, basta con que se haya ofrecido.

Además, se considera beneficio económico cualquier retribución que aumente el patrimonio del empleado público o impida su disminución, como dinero, especies, descuentos, beneficios crediticios, becas, viajes o condonación de deudas. También puede ser un beneficio de otra naturaleza distinta a la económica.

1.2. Cohecho a funcionarios públicos extranjeros

Este delito está contemplado en el artículo 251 bis del Código Penal y exige requisitos similares a los del cohecho, con la diferencia de que el funcionario público debe servir a otro país o a un organismo internacional.

A modo de ejemplo, se comete cohecho cuando:

- a) Se ofrece dinero por parte de un trabajador a un funcionario público durante alguna fiscalización a la Empresa, para evitar o modificar resultados.
- b) Se permite que un funcionario público efectúe asesorías a la Empresa, para pagar un beneficio otorgado en el ejercicio de sus funciones.
- c) En el caso del cohecho internacional, lo constituye aquella situación en la que un representante de la Empresa en el extranjero, como por ejemplo Perú, le paga a un funcionario público de ese país para obtener un permiso que necesitaba para su funcionamiento en dicha localidad.

2. Lavado de activos

El delito de lavado de activos está definido en el artículo 27 de la Ley N° 19.913 y consiste en ocultar o disimular la naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control de dinero y bienes obtenidos ilegalmente. Además, quienes adquieren, poseen o usan bienes de origen ilícito, si al recibirlos sabía de su origen o si debió conocer dicha procedencia y, por una falta de cuidado que le era exigible, no lo hizo.

Este delito incluye activos provenientes de actividades ilícitas como tráfico de drogas y armas, prostitución, trata de personas, malversación de fondos públicos, cohecho y fraude informático. Implica introducir activos ilícitos en la economía, dándoles apariencia de legalidad mediante actividades lícitas. Así delincuentes y organizaciones criminales disfrazan el origen ilegal de sus ganancias sin comprometer su fuente.

Por ejemplo, que la Empresa contrate a un proveedor de asesorías, el que en realidad realiza actividades asociadas a la comercialización de estupefacientes, habiéndolo contratado sin realizar ninguna acción que permitiera conocer el origen ilícito de las actividades del proveedor.

3. Financiamiento del terrorismo

Este delito se encuentra establecido en el artículo 8 de la Ley N° 18.314. Sanciona a quienes, por cualquier medio, directa o indirectamente, solicitan, recaudan o proveen fondos con la finalidad de utilizarlos para cometer delitos terroristas establecidos en la ley.

Los delitos se consideran terroristas cuando se cometen con la intención de generar en la población, o en una parte de ella, el temor justificado de ser víctimas de delitos

similares, ya sea por la naturaleza y efectos de los medios empleados, por la evidencia de un plan premeditado contra un grupo específico, o para influir en las decisiones de la autoridad o imponerle exigencias.

A modo de ejemplo, que se realicen donaciones a organizaciones no gubernamentales o a personas jurídicas que, si bien, aparentemente parecen tener fines lícitos, en la realidad financian actividades terroristas.

4. Receptación

Este delito está establecido en el artículo 456 bis del Código Penal. Abarca diversas formas manejo de especies provenientes de delitos contra la propiedad como son tenerlas, transportarlas, comprarlas, venderlas, transformarlas o comercializarlas.

Estas acciones comparten el aprovechamiento directo de las especies sustraídas o apropiadas, y/o facilitar al autor de dichos delitos el aprovechamiento de lo obtenido. El delito puede cometerse sabiendo que las especies provenían de un delito o no pudiendo menos que saberlo.

Es un agravante si las especies son vehículos motorizados o componentes de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, como cables eléctricos, cañerías de gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía.

Por ejemplo, la adquisición de bienes (de origen ilícito) a un precio muy bajo en comparación a otros de iguales características y calidad ofrecidos en el mercado, o a través de canales de distribución desconocidos y distintos de los habituales.

5. Corrupción entre particulares

Este delito está establecido en el artículo 287 bis y 287 ter del Código Penal. Criminaliza la influencia indebida en procesos de contratación privados, ya sea mediante licitación u otro procedimiento similar. La conducta sancionada afecta a ambas partes involucradas en la corrupción: a los directores, administradores, empleados o mandatarios que solicitan o aceptan un beneficio a cambio de favorecer a un oferente sobre otro, y a los terceros que ofrecen un beneficio para influir en la decisión de contratación.

El delito puede ser cometido por cualquier individuo dentro de una empresa que participe en la toma de decisiones sobre licitaciones o que la represente en un pro-

ceso de contratación como ofertante. Esta conducta se desarrolla típicamente en procesos de contratación que involucren al menos tres empresas, una con capacidad para favorecer a un oferente y otras que pueden ser beneficiadas o perjudicadas según la decisión tomada, lo que finalmente se considera un delito porque afecta la libre competencia.

La consumación del delito ocurre al aceptar el beneficio económico, sin necesidad de que se realice una entrega efectiva del mismo, generando responsabilidad para la Empresa cuando ésta se vea beneficiada por la comisión del ilícito.

Un ejemplo sería que, en un proceso de licitación o negociación, el trabajador de una empresa participante en la licitación haga llegar un obsequio a una de las personas encargadas del proceso de negociación, y que el regalo fuera aceptado por el responsable de la contratación inclinándolo su decisión a favor de la empresa que entregó el presente.

6. Administración desleal

Este delito se encuentra establecido en el artículo 470 N° 11 del Código Penal. La conducta penalizada es la infracción de los deberes de cuidado y lealtad por parte de quien tiene a su cargo la salvaguardia o gestión del patrimonio de otra persona (en su totalidad o parte de éste), ocasionándole perjuicio al actuar abusivamente en su representación o al realizar acciones contrarias a sus intereses.

El perjuicio puede manifestarse en la disminución de activos, derechos o el aumento de obligaciones del patrimonio afectado, así como en la pérdida de oportunidades de negocio o la pérdida de control efectivo del patrimonio.

Los potenciales autores del delito incluyen a quienes, por disposición legal, regulación administrativa, contrato de trabajo o mandato, tienen facultades de administración sobre el patrimonio de una empresa o parte de este. Cualquier individuo que tenga la capacidad de administrar el patrimonio de manera que le otorgue facultades de disposición puede ser considerado como posible autor del delito.

A modo de ejemplo, que en un proceso de cobranzas se omita cobrar a ciertos clientes o se retrase el cobro de éstos, de forma intencional, con el objetivo de causar perjuicio a la empresa.

7. Negociación incompatible

Este delito se encuentra establecido en el artículo 240 del Código Penal. La negociación incompatible constituye un delito de peligro abstracto, ya que no requiere un beneficio para el autor, sino simplemente el interés en el negocio que tiene a su cargo.

El término “interesarse” se interpreta como participar en una operación comercial donde un conflicto de interés obliga a abstenerse, siendo este interés de naturaleza económica.

El delito puede ser cometido por diversos sujetos, incluyendo directores, gerentes y cualquier persona dentro de una sociedad anónima, siempre que estén sujetos a las normas de deberes establecidas para estos cargos de directores y gerentes de estas sociedades. La norma que establece deberes y obligaciones para estos sujetos es la ley N° 18.046.

Como, por ejemplo, la contratación de un servicio, por parte de algún gerente, a una empresa proveedora que resulta ser de propiedad de su esposa, o de algún otro familiar.

8. Apropiación indebida

Este delito se encuentra establecido en el artículo 470 N° 1 del Código Penal. Sanciona la apropiación o desviación de dinero o bienes de un tercero que están en posesión del autor bajo un título de mera tenencia, que implica su devolución en un tiempo determinado.

El delito se consuma cuando el autor, de manera dolosa, se apropia o desvía las especies entregadas bajo este título, utilizándolas de forma diferente a lo acordado o no devolviéndolas en el tiempo establecido, causando un perjuicio patrimonial a la víctima.

Por ejemplo, que un trabajador encargado de efectuar pagos a los proveedores no los realice y, en su lugar, destine el dinero a un fin distinto.

9. Delitos Medioambientales

La Ley 21.595 comprende conductas o actividades que, de manera intencional, accidental o negligente, dañan o ponen en peligro el medio ambiente. Estos delitos abarcan una amplia gama de acciones tales como la contaminación de cuerpos de agua, tierra, suelo o aire, emisión de gases contaminantes, daño a la flora y fauna, entre otros.

Los delitos más relevantes tienen relación con:

- Gestión de residuos (Artículo 305 y 306 del Código Penal)
- Emisiones contaminantes (Artículo 305, 306 y 309 del Código Penal)
- Propagación de agentes patógenos – químicos, bacterias o virus (Artículo 291, 316 y 317 del Código Penal)
- Contaminación de aguas (Artículo 291 bis del Código Penal y Artículo 136 Ley N° 18.892)
- Entre otros.

Un ejemplo sería que los residuos restantes de la producción sean descargados directo al alcantarillado, sin ser tratados, contaminando el suelo y generando un riesgo para la salud pública.

10. Delitos informáticos

La legislación nacional aborda diversos delitos informáticos en la Ley N° 21.459, entre los que se incluyen:

- El delito de perturbación informática se refiere a la obstaculización del funcionamiento de un sistema informático mediante diversas acciones como la alteración o supresión de datos.
- El acceso ilícito, que implica ingresar indebidamente a un sistema informático sin autorización o excediendo la autorización concedida, con sanciones agravadas en casos de ánimo de apoderamiento o uso de información.
- La interceptación ilícita, que involucra la interferencia indebida en transmisiones no públicas entre sistemas informáticos, con castigos específicos para casos que impliquen la captación ilícita de datos.
- El delito de daño informático consiste en la alteración o supresión de datos informáticos que causen un daño significativo a su titular.
- La falsificación informática, aborda la manipulación maliciosa de datos para que sean considerados auténticos legalmente, con una penalización agravada para empleados públicos que abusen de su posición.
- La receptación de datos informáticos sanciona la comercialización o almacenamiento de datos obtenidos ilícitamente.

- El fraude informático, implica la manipulación de sistemas para obtener beneficios económicos, con sanciones basadas en el perjuicio económico causado.
- Y el abuso de dispositivos, que se refiere a la utilización de dispositivos informáticos para cometer otros delitos informáticos, como perturbación informática o acceso ilícito.

Como por ejemplo, el ingresar de forma ilícita al sistema informático de la compañía para luego comercializar información clave de clientes.

11. Otros delitos aplicables

A continuación, se presenta un resumen de otros delitos contemplados en la Ley 20.393 y sus modificaciones, y que son aplicables a la Empresa, considerando su marco de actividad y que no han sido mencionados previamente.

Delito	Artículo	Norma
Explotación sin derecho de marca y simulación	28	DFL N°4 Propiedad Intelectual
Falsificación de marca registrada y explotación comercial de esta	28 bis 28 bis letra b)	DFL N°4 Propiedad Intelectual
Explotación sin derecho de producto, objeto, procedimiento o invento patentado	52 letra a y c	DFL N°4 Propiedad Intelectual
Falsedad a la SMA	37 bis	Ley N° 20.417
Incumplimiento de sanciones y obstaculización a la SMA	37 ter	Ley N° 20.417
Falsificación o uso malicioso de certificación, rotulación y etiquetado	48 ter	Ley N° 19.300
Recepción indebida de devolución de gravámenes aduaneros	134	DFL N° 30 Ordenanza de Aduanas
Contrabando	168	DFL N° 30 Ordenanza de Aduanas
Falsedad en declaración de mercancía de exportación	169	DFL N° 30 Ordenanza de Aduanas
Adquisición, recepción o escondite de mercancías objeto de fraude o contrabando	182	DFL N° 30 Ordenanza de Aduanas
Exportación e importación de residuos peligrosos o prohibidos	44	Ley N° 20.920
Propagación de enfermedad animal o plaga vegetal	289	Código Penal
Expendio de otras sustancias peligrosas para la salud	314	Código Penal

Delito	Artículo	Norma
Daño y afectación grave al medio ambiente	308	Código Penal
Envenenamiento y adulteración de comestibles y bebestibles destinados al consumo público	315	Código Penal
Acceso a secreto comercial por intromisión	284	Código Penal
Revelación de secreto comercial	284 bis	Código Penal
Aprovechamiento económico de un secreto comercial	284 ter	Código Penal
Disminución engañosa del monto del impuesto	97 N°4	Código Tributario
Omisión maliciosa de declaraciones	97 N°5	Código Tributario
Falsedad o dolo al firmar declaraciones o balances del contador	100	Código Tributario
Apropiación indebida de cotizaciones de seguridad social	13	Ley 17.322
Omisión y/o subdeclaración de cotizaciones de seguridad social	13 bis 19	Ley 17.322 DL N°3.500
Daños calificados	485 N°2 485 N°3	Código Penal
Cuasidelitos de lesiones y de homicidio	490 y 492	Código Penal
Porte, posesión y tenencia de armas y elementos reglamentados o permitidos	9	Ley N° 17.798
Tráfico ilegal de armas, artículos pirotécnicos artificiales, armas de uso bélico, y otros elementos reglamentados.	10	Ley N° 17.798
Porte o traslado de armas con infracción a la respectiva autorización	11	Ley N° 17.798
Entrega de información falsa sobre situación legal, económica y financiera de la sociedad	134	Ley N° 18.046
Simulación de fraude con tarjeta de crédito	7 letra h	Ley N° 20.009
Falsificación de documentos público por un particular	194	Código Penal
Uso malicioso de documento público falso	196	Código Penal
Falsificación de instrumento privado e instrumento privado mercantil	197	Código Penal
Uso malicioso de instrumentos privados	198	Código Penal
Extorsión documental	438	Código Penal
Falsificación documental en actuaciones bancarias u operaciones de cambio	59	Ley N° 18.840
Obtención fraudulenta de créditos	160	DFL N° 3

Delito	Artículo	Norma
Giro doloso de cheque	22	DFL N° 707
Falsedad en tacha de firma en el protesto de cheque	43	DFL N° 707
Tacha fraudulenta de firma en protesto o gestión preparatoria	110	Ley N° 18.092
Imposición de acuerdos para obtención de beneficio económico	134 bis	Ley N° 18.046
Ocultamiento o falseamiento de información a la FNE	39 letra h	DL N° 211
Colusión	62	DFL N° 1, fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DL N° 211
Alteración fraudulenta de precios	285	Código Penal
Falsedad en declaración de autorización de domicilio	8 ter inciso cuarto	Código Tributario
Violación de clausura	97 N° 12	Código Tributario
Delito	Artículo	Norma
Violación de sellos o cerraduras	97 N° 13	Código Tributario
Mal uso de medios verdaderos de autorización del Servicio	97 N° 22	Código Tributario
Falseamiento de estado inicial	97 N° 23	Código Tributario
Abuso de beneficios tributarios relativos a donaciones	97 N° 24	Código Tributario
Comercio Ilegal	97 N° 8	Código Tributario
Financiamiento ilegal de partidos o compañías políticas	30	Ley N° 19.884
Imposición de trabajo en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio	318 ter	Código Penal
Estafa	467	Código Penal
Fraude de seguros	470 N° 10	Código Penal
Contrato Simulado	471 N° 2	Código Penal
Estafa Residual	473	Código Penal
Explotación laboral	472 bis	Código Penal
Trata de personas	411 quáter	Código Penal



**MODELO DE PREVENCIÓN
DE DELITOS LEY N° 20.393
M-MPD-01**